

**ORD.: N. ° 5182/2022.**

**ANT.:** Solicitud de Acceso a la Información

**Nº MU263T0005021**

**MAT.:** Responde Solicitud de Acceso a la Información.

**RECOLETA**, 03 de Febrero de 2022.

**DE: GIANINNA REPETTI LARA  
ADMINISTRADORA MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**

**PARA: HÉCTOR OPAZO ZAMORA - Censurado por Ley 19.628**

De acuerdo con la ley Nº 20.285 "sobre Acceso a la Información Pública", la Municipalidad de Recoleta, con fecha 26 de Enero de 2022, ha recibido su solicitud de información a través del Portal de Transparencia del Estado, cuyo contenido es el siguiente:

"De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º de la CPR, al artículo 5º y 10º de la Ley Nº20.285 y a lo dispuesto en el dictamen que tuvo como referencia por denuncia W015275/20 y al dictamen E129678/2021 firmada electrónicamente el 13 de agosto de 2021 y cuyo ejemplar obra en su poder, expresa en su parte resolutive, lo siguiente: "Por consiguiente, no aparece suficientemente justificado el uso del mecanismo de la contratación directa por parte de la Municipalidad de Recoleta respecto de los servicios en estudio, debiendo reiterarse a esa entidad edilicia que debe regularizar la situación y, (...)" en la contratación por trato directo del Estudio Jurídico Rivadeneira, Colombara, Zegers y Compañía Limitada, como respecto del Estudio Jurídico Aros Benavides Abogados SpA, informando de qué manera ha dado cumplimiento a la regularización de la contratación reprochada, remitiendo los actos administrativos que den cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por el Organismo Contralor." Formato deseado: PDF

Damos respuesta a su solicitud:

De acuerdo con lo informado por la Dirección de Asesoría Jurídica, se da a conocer que el referido pronunciamiento de la Contraloría General de la República Nº E129678 fue notificado a este Municipio con fecha 17 de agosto de 2021 y a la fecha de la presente respuesta no se encuentra vigente ninguno de los contratos que analizó el dictamen del Ente Contralor. No obstante, a contar de ese momento se ajustaron los procedimientos internos para justificar las futuras contrataciones de servicios jurídicos de manera fundada y documentada. Muestra de aquello es que, en virtud de las necesidades del Servicio, mediante el decreto exento Nº1691 de fecha 30 de septiembre de 2021, se aprobó la contratación del estudio Rivadeneira, Colombara, Zegers & Cía fundado en la causal prevista en el artículo 10 numeral 7) letra m) del decreto supremo Nº250/2014, siguiendo el procedimiento del artículo 107 de la misma normativa.

Respecto del año en curso, actualmente no existen actos administrativos terminales de eventuales contrataciones por servicios equivalentes a las representadas en el aludido dictamen, por lo que los trámites previos que se realizan están amparados por el Art. 21 Nº1 literal b) de la Ley de Transparencia.

Cabe señalar que fueron censurados los datos personales y sensible dado que están protegidos por la Ley 19.628, en especial en sus Art. 2º literales f) y g) y Art. 7º en relación con el Art. 21 numeral 2 de la ley de Transparencia de la Función Pública, que señala: "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico". Además, en relación con Art. 11 de la Ley 20.285 literal e) "Principio de divisibilidad, conforme el cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda".

De no estar conforme con la respuesta precedente, podrá recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de 15 días contados desde que se haya cumplido el referido plazo o desde la notificación de la denegación.

Firmado por orden del Alcalde de conformidad a Decreto Exento Nº 3947 de 30 de Diciembre 2016.

Saluda atentamente a Ud.

  
  
**GIANINNA REPETTI LARA  
ADMINISTRADORA MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**

GRL/hca/jee